

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

- **REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADO DE LA UNED**

Secretaría General

Negociado de Información Normativa

<https://sede.uned.es/bici/>

C/ Bravo Murillo, 38, 28015

Tlfno.: 91 398 6023

Correo: bici@adm.uned.es

**REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LA COMISIÓN DE
INVESTIGACIÓN Y DOCTORADO DE LA UNED**

TITULO PRIMERO

LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADO Y SUS MIEMBROS

CAPÍTULO PRIMERO

COMPOSICION DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADO

Artículo 1

1. La Comisión de Investigación y Doctorado es el órgano encargado de planificar, coordinar y estimular la actividad investigadora en la UNED (artículo 29 de los estatutos).

2. Su composición, competencias y funcionamiento se rigen por la legislación general universitaria, los Estatutos de la UNED y el presente reglamento.

Artículo 2

La Comisión de Investigación y Doctorado estará compuesta por los siguientes miembros, de conformidad con el artículo 29 de los Estatutos de la UNED:

- a) El vicerrector con competencia en la materia, que actuará como presidente por delegación del Rector.
- b) El secretario general, o persona en quien delegue, que actuará como secretario
- c) Los decanos de las facultades y los directores de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales e Ingeniería Informática.
- d) Un representante de director/es de la/s Escuela/s de Doctorado
- e) Un representante de directores de los Institutos Universitarios de Investigación
- f) Un representante de los directores de departamento en el Consejo de Gobierno
- g) Un representante de los catedráticos en el Consejo de Gobierno
- h) Un representante del resto de doctores con vinculación permanente en el Consejo de Gobierno
- i) Un representante de las restantes categorías del personal docente e investigador en el Consejo de Gobierno
- j) Un representante de los grupos de investigación reconocidos por la UNED

Artículo 3

Los decanos y directores de escuelas podrán delegar su asistencia en sus vicedecanos y subdirectores de investigación.

Artículo 4

Los miembros de la Comisión de Investigación y Doctorado que lo sean en representación de sectores de la comunidad universitaria tendrán asignados suplentes, que les sustituirán en caso de imposibilidad de asistencia del titular, quien deberá comunicar la circunstancia a su suplente.

Artículo 5

- a) Los miembros de la Comisión de Investigación y Doctorado deberán ser doctores.
- b) En el caso de los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o con contrato de vinculación permanente, será requisito indispensable tener reconocido al menos un sexenio de investigación.

Artículo 6

El presidente de la Comisión de Investigación y Doctorado podrá convocar al director de la Biblioteca para los temas específicos de la misma, así como a cualquier representante de otros

centros o servicios cuando así lo aconseje la índole de los temas que vayan a ser tratados. Las personas invitadas podrán hacer uso de la palabra respecto de dichos temas pero en ningún caso tendrán derecho a voto.

Artículo 7

La condición de miembro de la Comisión de Investigación y Doctorado se perderá por:

- a) Extinción del mandato
- b) Renuncia expresa mediante escrito dirigido al presidente de la Comisión
- c) Haber dejado de pertenecer al sector por el que fueron elegidos, o al órgano al que representan
- d) Cese en el cargo en función del cual fueron designados o elegidos
- e) Baja en el servicio activo de la UNED
- f) Incapacidad judicialmente declarada
- g) Cualquier otra causa prevista en la normativa vigente

CAPÍTULO SEGUNDO

FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADO

Artículo 8

La Comisión de Investigación y Doctorado, sin perjuicio de las competencias que le atribuya la legislación vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar la programación de fomento y desarrollo de la investigación.
- b) Emitir informe sobre la creación de los Centros de Investigación, de los Institutos Universitarios de Investigación y sobre el reconocimiento de los grupos de investigación.
- c) Proponer la distribución de los recursos destinados a investigación entre las Facultades, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y los grupos de investigación. Esta distribución de recursos se hará en función de baremos objetivos, que deben estar aprobados previamente, y debe asegurar la viabilidad económica de realización de los proyectos seleccionados.
- d) Proponer los criterios de asignación de las ayudas destinadas al fomento de la actividad investigadora.
- e) Aprobar los contratos o convenios de realización de trabajos de investigación que vayan a firmarse al amparo de los estatutos de la UNED.
- f) Evaluar las memorias anuales de actividades de los Centros e Institutos Universitarios de Investigación y de la Escuela de Doctorado.
- g) Elevar al Consejo de Gobierno y al rector propuestas orientadas a la promoción de las iniciativas y actividades de investigación.
- h) Aprobar, a propuesta del órgano que coordine los estudios de Doctorado, los proyectos y trabajos definitivos de tesis doctorales, así como la composición de los tribunales que han de juzgarlos.
- i) Informar las propuestas de concesión del título de Doctor Honoris Causa.
- j) Informar, a propuesta del órgano que coordine los estudios de Doctorado, los programas de doctorado de la Universidad.
- k) Autorizar los convenios de colaboración en los Programas de Doctorado con otras instituciones u organismos públicos y privados, a propuesta de los coordinadores de los Programas.
- l) Proponer la concesión de los Premios Extraordinarios de Doctorado.
- m) Aprobar las solicitudes de realización de tesis doctorales en régimen de cotutela, así como los convenios específicos que se suscriban para el desarrollo de estas tesis.
- n) Designar los comités y los expertos que habrán de informar las solicitudes de homologación de los títulos extranjeros de Doctor y elevar al rector la correspondiente propuesta de resolución.
- o) Informar las solicitudes de licencias por estudios de los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios.

- p) Elaborar su proyecto de reglamento de régimen interior, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- q) Cualquier otra que le sea asignada por el Consejo de Gobierno o el Claustro Universitario.

TITULO SEGUNDO

ORGANOS DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADO

Artículo 9

La Comisión de Investigación y Doctorado actuará en pleno o en las subcomisiones en que delegue. Los acuerdos de las subcomisiones deberán ser ratificados por el pleno.

Artículo 10

Son órganos de la Comisión de Investigación y Doctorado: el presidente, el secretario, el pleno y las subcomisiones.

CAPÍTULO PRIMERO

LA PRESIDENCIA

Artículo 11

El vicerrector con competencia en la materia preside la Comisión de Investigación y Doctorado. Como tal, ejerce la representación de dicho órgano, dirige y coordina las actividades de éste, preside las reuniones del pleno y de sus subcomisiones y ejecuta sus acuerdos.

Artículo 12

En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el vicerrector podrá delegar la presidencia del pleno en un vicerrector adjunto adscrito a su ámbito de competencia.

Artículo 13

Corresponde al Presidente de la Comisión de Investigación y Doctorado:

- a) Acordar la convocatoria de las sesiones y fijar el orden del día
- b) Abrir, levantar, suspender la sesión y disponer su reanudación
- c) Dirigir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates.
- d) Conceder o denegar la palabra a quien lo solicite, y retirarla a quienes estén en uso de la misma.
- e) Llamar al orden a quien obstaculice el desarrollo de las deliberaciones o la adopción de acuerdos, adoptando para ello, en su caso, las medidas pertinentes
- f) Visar las actas de la Comisión de Investigación y Doctorado
- g) Ejercer las demás funciones que sean inherentes a su condición de Presidente de la Comisión de Investigación y Doctorado.

CAPÍTULO SEGUNDO

LA SECRETARIA

Artículo 14

El secretario general es secretario de la Comisión de Investigación y Doctorado y, asimismo, también actuará como secretario de las Subcomisiones. El secretario general podrá delegar esta función en los vicesecretarios generales o en aquel personal de administración y servicios perteneciente al Grupo A1, que preste servicios en el ámbito de la Secretaría General.

Artículo 15

Corresponden al secretario de la Comisión de Investigación y Doctorado las siguientes funciones:

- a) Ejercer la función de fedatario en las reuniones del pleno y de las subcomisiones

- b) Expedir certificaciones de las actas y de los acuerdos adoptados por la Comisión de Investigación y Doctorado
- c) Responder de la formalización y custodia de las actas correspondientes a las actuaciones del pleno y de las subcomisiones
- d) Cualquier otra que sea inherente a su condición de secretario o le sea encomendada por la legislación vigente.

CAPÍTULO TERCERO LAS SUBCOMISIONES

Artículo 16

La Comisión de Investigación y Doctorado podrá constituir subcomisiones de carácter no permanente para el estudio y debate de diversas cuestiones relacionadas con su ámbito de competencias. Su carácter, composición y competencias se aprobarán en cada caso.

TÍTULO TERCERO FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADO

CAPÍTULO PRIMERO

REGIMEN DE LAS SESIONES

Artículo 17

1. El pleno de la Comisión de Investigación y Doctorado se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes en período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando lo acuerde el Vicerrector con competencia en la materia o a solicitud de al menos una tercera parte de sus miembros. En este último caso, la solicitud, dirigida al vicerrector con competencia en la materia, deberá hacerse por escrito y con indicación del punto o de los puntos del orden del día que se considere que deben ser tratados.

2. Las subcomisiones se reunirán por iniciativa de su presidente o a petición de la mayoría absoluta de sus miembros

Artículo 18

1. El pleno de la Comisión de Investigación y Doctorado será convocado por el presidente con una antelación mínima de 72 horas, cuando se trate de sesiones ordinarias y de 24 horas cuando se trate de sesiones extraordinarias. La notificación se formalizará por medio adecuado y con indicación del lugar, fecha y hora de la reunión.

2. Con cinco días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión, deberá distribuirse el orden del día, el acta de la reunión anterior. El resto de la documentación necesaria para el debate de los diferentes puntos, también será remitida con una antelación mínima de cinco días hábiles, salvo urgencia justificada.

Artículo 19

El procedimiento de convocatoria de las subcomisiones será, en todo lo que pueda ser de aplicación, el mismo que para el pleno de la Comisión de Investigación y Doctorado, salvo en lo referente a los plazos de convocatoria que podrán ser reducidos en función de la urgencia de los asuntos a tratar.

Artículo 20

No podrán tratarse puntos no incluidos en el orden del día, salvo que, presentes todos los miembros de la Comisión de Investigación y Doctorado, sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 21

Para que sea válida la constitución del pleno y de las subcomisiones será necesario que en primera convocatoria estén presentes en la reunión la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros. En ambos casos, será necesaria la presencia del presidente y del secretario para entender válidamente constituido el pleno y las subcomisiones.

CAPITULO SEGUNDO

SISTEMA DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 22

Los acuerdos, tanto en pleno como en las subcomisiones, pueden ser tomados:

- a) Por asentimiento general, cuando tras proponerlo el presidente, ningún miembro se oponga al mismo
- b) Para los casos en que se advierta discrepancia, la adopción del acuerdo deberá hacerse mediante votación, que se realizará siguiendo alguno de los procedimientos siguientes:
 - Por votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente sobre la aprobación de una determinada resolución, en los términos en que considere que debe someterse a acuerdo tras la deliberación.
 - Por votación secreta, que tendrá lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente.

Artículo 23

1. La adopción de acuerdos se hará, tanto en pleno como en las subcomisiones, mediante mayoría de votos.
2. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a "Ruegos y Preguntas", salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

CAPITULO TERCERO

ACTAS

Artículo 24

1. De cada sesión que celebre el pleno y las subcomisiones, se levantará acta por el secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido del voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Los miembros que discrepen del voto mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

DISPOSICION ADICIONAL

1. En todo lo no previsto en el presente reglamento, en lo relativo a aspectos procedimentales, se aplicará supletoriamente la ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones de aplicación general.
2. En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este reglamento hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de representación y de miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino según el sexo del titular que los desempeñe.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

1. La iniciativa de reforma del Reglamento se realizará a instancia del presidente o de un tercio de los miembros de la Comisión de Investigación y Doctorado.
2. La reforma de este reglamento deberá ser aprobada por la mayoría absoluta del pleno de la Comisión de Investigación y Doctorado, como trámite previo a su aprobación por el pleno del Consejo de Gobierno.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

El presente reglamento entrará en vigor desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión de Investigación y Doctorado, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada con fecha 24 de abril de 2007.